



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA**  
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **008**

Fecha: **15/09/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 026 <b>2021 00447 00</b>	Ejecutivo Singular	AMELIA GONZALEZ AMAYA	LUZ MARINA HERNANDEZ BECERRA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	16/09/2022	20/09/2022
68001 40 03 026 <b>2021 00682 00</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	16/09/2022	20/09/2022
68001 40 03 026 <b>2022 00070 00</b>	Ejecutivo Singular	RAIMUNDO PINZON BLANCO	ALEXA BIVIANA MARTINEZ LOPEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	16/09/2022	20/09/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 15/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

**SECRETARIO**

Del recurso de reposición formulado por **el apoderado judicial del demandante contra el auto del 01 de septiembre de 2022 del cuaderno principal (documento 41 a 42)**, se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de la parte demandada por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 15 de septiembre de 2022, en lista No \_8\_ y el término corre entre el 16 de septiembre de 2022 al 20 de septiembre de 2022.

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022



ANA ISABEL BONILLA CASTRO  
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
RADICADO: 680014003026-2021-00447-00

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal y trámite de notificación por aviso realizado al demandado JOSÉ LUIS OLIVAR QUIN (PDF 29 a 34 C. 1). Al que para cumplir con lo previsto por el Art. 292 del C. G. P., se omite presentar copia cotejada del auto que admite la reforma de la demanda. Y para definir del poder presentado por la demandada LUZ MARINA HERNÁNDEZ BECERRA (PDF 25 a 28 C-1). SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** trámite de notificación por aviso del Art. 292 del C.G.P. presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la ley 2213 del 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **RECONOCER** al Dr. OSCAR EDUARDO FLÓREZ SOLANO, como apoderado judicial de la demandada LUZ MARINA HERNÁNDEZ BECERRA en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 77 del C. G. P.
- Con la notificación por estado, remitir copia de link del expediente digital al apoderado judicial de la demandada LUZ MARINA HERNÁNDEZ BECERRA.

NOTIFÍQUESE,

### DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **037** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2022.**

**ANA ISABEL BONILLA CASTRO**  
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f8477e1d0a95374e87b326e7c3c60d81a3ba55088393580c2ab004ea1ccd3f**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RE: JOSE LUIS OLIVAR QUIN Y OTROS.**

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/09/2022 3:29 PM

Para: franciluna <franciluna@gmail.com>

Acuso recibido.

CATALINA GONZÁLEZ

Citadora

---

### JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de

**8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.

Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO están ingresando**. Favor [revisar carpeta spam de su buzón](#)

**Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

---

**De:** Francisco Luna Rangel <franciluna@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 5 de septiembre de 2022 3:06 p. m.

**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amelia gonzalez <ameliagonzalezgood@gmail.com>

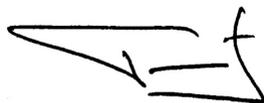
**Asunto:** JOSE LUIS OLIVAR QUIN Y OTROS.

DEMANDANTE : AMELIA GONZÁLEZ AMAYA.

DEMANDADOS : JOSE LUIS OLIVAR QUIN, LUZ MARINA HERNANDEZ BECERRA Y AMPARO DE JESUS RESTREPO RUA.

PROCESO EJECUTIVO No. 68001-40-03-026-2021-00447-00.

PONIENDO A DISPOSICION DOCUMENTACION PARA PROBAR QUE AL DEMANDADO JOSE LUIS OLIVAR QUIN SE NOTIFICÓ POR AVISO EL AUTO QUE ADMITIÓ LA REFORMA DE LA DEMANDA.



FRANCISCO LUNA RANGEL

Abogado.-

CALLE 35 No. 21-74 OFICINA 228 EDIFICIO APOLO

Correo electrónico : [franciluna@gmail.com](mailto:franciluna@gmail.com)

TELEFONO 6459300, celular No. 318-7160637.

Señor

**JUEZ VEINTISEIS CIIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga.

Ref. Proceso ejecutivo No. 68001-40-03-026-2021-00447-00 de **AMELIA GONZALEZ AMAYA** contra **JOSE LUIS OLIVAR QUIN, LUZ MARINA HERNANDEZ BECERRA** y **AMPARO DE JESUS RESTREPO RUA**.

Comendidamente pondo a su disposición la siguiente documentación para probar que al demandado **JOSE LUIS OLIVAR QUIN** se le notifico por aviso el auto que admitió la reforma de la demanda:

- a) Citatorio del art. 291 del C. G. P. Y el informe de su entrega emitido por la empresa de correos Enviamos.
- b) Aviso del art. 292 del C. G. P. y el informe de su entrega emitido por la empresa de correo Enviamos.

Del señor Juez,

Bucaramanga, septiembre 5 de 2022.



**FRANCISCO LUNA RANGEL**

T.P. No. 47.856 del C. S. J.

C.C. No. 91.207.956 de Bucaramanga.



JUZGADO

26 Civil Municipal DE Bucaramanga

DIRECCION FISICA O ELECTRONICA:

J26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

(ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

Julio 4 / 2022

SEÑOR(A): Jose Luis Olivar Quin

C.C. o NIT: 18925767

DIRECCION: Carrera 40A No. 41-56 Apto 801 Edificio Torre del Viento Cabecera del Llano

CIUDAD: Bucaramanga

No. RADICACION DEL PROCESO

NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA PROVIDENCIA

680014003026-2021-00447-00

Ejecutivo

02-05-2022

DEMANDANTE:

Amelia Gonzalez Amaya

DEMANDADO:

Jose Luis Olivar Quin, Luz Marina Hernandez Becerra  
J Amparo de Jesus Restrepo Riva

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO 5 X 10 30 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

PARA EJERCER SU DERECHO DE LA CONTRADICCION Y DEFENSA DEBERA HACERLO AL CORREO JUDICIAL

J26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

ENVIAMOS  
COMUNICACIONES S.A.S. SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA  
Licencia Min Comunic 2498  
Nit. 900437186-2

FECHA DE ENVIO

11 JUL 2022

FECHA DE ENVIO

Este Documento ha sido cotejado con el enviado por correo  
No. de guía 10400346918  
Según Ley 794/03

NOMBRE/FIRMA: \_\_\_\_\_

CC: 91207.456 TP: 47.856 C. S. J

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. ACUERDO 2255 DE 2003 / NP-01



## Certificación de gestión del envío No.1040033461913

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

### DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1040033461913
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal - Art. 291 CGP
Juzgado	26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Radicado	2021-00447-00
Demandante(s)	AMELIA GONZALEZ AMAYA
Demandado(s)	JOSE LUIS OLIVAR QUIN , Y OTROS
Nombre del destinatario	JOSE LUIS OLIVAR QUIN
Dirección destinatario	CARRERA 40 A # 41-56 APTO 801 EDF TORRES DE VENTO
Ciudad/municipio destino	Bucaramanga Santander
Fecha de la providencia	02-05-2022

### RESULTADO

#### Resultado efectivo

Resultado obtenido	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	12 Jul 2022 14:29
Observaciones	Ninguna.

### VERIFICACIONES ADICIONALES

Recibido por	SELLO DE PORTERIA/RECIBIDO
Cédula	
Teléfono	

### CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

# PRUEBA DE ENTREGA

Enviamos Mensajería NIT.900437186  
Licencia MinTic.002498 - <https://enviamoscym.com>  
Sucursal CL 35 #12-85. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 8700534.

## Notificación

Orden de servicio 277  
CS.346964



Guía #1040033461913

BGA2

11 Jul 2022 10:20

Bucaramanga (Santander)

Dest.

Bucaramanga (Santander)

26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Arcit.

291

2021-00447-00

EJECUTIVO

FRANCISCO LUNA RANGEL

Com. 91207956  
Tels. 6459300 -  
3187160628

CALLE 35 # 21-74 OFIC 228 EDIFICIO APOLO

680000

JOSE LUIS OLIVAR QUIN

CARRERA 40 A # 41-56 APTO 801 EDF TORRES DE VENTO

Cód postal

68001

12 JUL 2022

Adi. cargo

0 cms  
0 cms  
0 cms 200 g \$50.000 \$500 \$9.600

Visita 1

Visita 2

Visita 3

Visita 4

Visita 5

Dir incorrecta

Dir incompleta

Difícil acceso

Rehusado

No reside

Desocupado

I allecido

Recibido a satisfacción

## ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=334619>.



*Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.*

Firmado por:



MinTIC

Registro postal  
habilitado

Resolución No.002498  
Registro postal No.0169

Enviamos Mensajería  
NIT.900437186  
<https://enviamoscym.com>

**ENVIAMOS**  
CORREOS Y TELÉFONOS S.A.S.

Enviamos Mensajería NIT.900437186  
Licencia MinTic.002498 - <https://enviamoscym.com>  
Sucursal CL 35 #12-65, Bucaramanga (Santander), Tel: 7 6700534.

**Notificación**

Orden de servicio 277  
CS.346964



Guía #1040033461913

Ofic.	BGA2	Creación	11 Jul 2022 10:20	Orig.	Bucaramanga (Santander)	Dest.	Bucaramanga (Santander)							
Remite	26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			Artic.	291	Radici.	2021-00447-00	Nat.P.	EJECUTIVO	N.Ord.				
Envía	FRANCISCO LUNA RANGEL (AMELIA GONZALEZ AMAYA)			Céd/Nit.	91207956	Tels.	6459300 - 3187160628	Envía	CALLE 35 # 21-74 OFIC 228 EDIFICIO APOLO		Cód postal	680006		
Destino	JOSE LUIS OLIVAR QUIN			Céd/Nit.		Tels.		Destino	CARRERA 40 A # 41-56 APTO 801 EDF TORRES DE VENTO		Cód postal	68001		
Conten.	Adición:			Cod. alt.	Adicionales.			Dimens.	Al. 0 cms	Peso	Vr declar	Moeda	Vr total	
									Al.	0 cms				
									Ar.	0 cms	200 g	\$50.000	\$500	\$9.600
									Pr.	0 cms				
Visita 1	DD / MM / AAAA / HORA	Visita 2	DD / MM / AAAA / HORA	Visita 3	DD / MM / AAAA / HORA	Visita 4		Visita 5						
Dir incorrecta	Dir incompleta	Difícil acceso	Rehusado	No reside	Desocupado	Fallecido								
Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA						Espacio para sellos								

REMITENTE

**ENTREGADO**

ENVIAMOS

Enviamos Mensajería NIT.900437186  
 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com  
 Sucursal CL 35 #12-65. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6700534.

Notificación

Orden de servicio 277  
 CS.346964



Guía #1040033461913

Ofic	BGA2	Creación	11 Jul 2022 10:20	Orig	Bucaramanga (Santander)	Dest.	Bucaramanga (Santander)								
Remite	26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			Artic.	291	Radic.	2021-00447-00	Nat.P.	EJECUTIVO	N. Ofi					
Envia	FRANCISCO LUNA RANGEL (AMELIA GONZALEZ AMAYA)		Céd/Nit 91207956 Tels 6459300 - 3187160628		Envig	CALLE 35 # 21-74 OFIC 228 EDIFICIO APOLO			Cód postal	680006					
Destino	JOSE LUIS OLIVAR QUIN NIT: 901.026.530		Céd/Nit. Tels.		Destino	CARRERA 40 A # 41-56 APTO 801 EDF TORRES DE VENTO			Cód postal	68001					
Conten.	Adicion.		1 2 JUL 2022		Dimens.		Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	Peso	200 g	Vr declar.	\$50.000	Prima	\$500	Vr total	\$9.600
Visita 1	DD / MM / AAAA / HORA	Visita 2	DD / MM / AAAA / HORA	Visita 3	DD / MM / AAAA / HORA	Visita 4	DD / MM / AAAA / HORA	Visita 5	DD / MM / AAAA / HORA						
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido			
Nombre legible		Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA		Espacio para notas		Observaciones									

PRUEBA ENTREGA



JUZGADO

26 Civil Municipal DE Bucaramanga

DIRECCION FISCA O ELECTRONICA  
j26cmbuc@condoj-ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION **POR AVISO**

(ART 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

SEÑOR(A):

Jose Luis Olivar Quin

C.C. o NIT: 18925767

DIRECCION: Carrera 40A No. 41-56 Apto 801 Edificio Torre del Viento Subcarrera del Llano

CIUDAD: Bucaramanga

No. RADICACION DEL PROCESO

NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA PROVIDENCIA

680014003026-2021-00447-00 Ejecutivo

DD 02 MM 05 AA 2022

DEMANDANTE: Amelia Gonzales Amaya

DEMANDADO: Luz Marina Hernandez Becerra, Jose Luis Olivar Quin y Amparo de Jesus Restrepo Riva

POR INTERMEDIARIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA CALENDADA EL DIA 02 MES 05 AÑO 2022 DONDE SE ADMITIO LA DEMANDA       , PROFIRIO MANDAMIENTO DE PAGO       , ORDENO CITARLO O DISPUSO: Reformar la demanda PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERA CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

ANEXOS: COPIA DEMANDA        ANEXOS        AUTO ADMISORIO        MANDAMIENTO DE PAGO         
Auto reforma

ASI MISMO DEBEN NOTIFICARSE ELECTRONICAMENTE AL CORREO DEL JUZGADO, DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRAN ATENDIENDO AL PUBLICO PRESENCIALMENTE.



PARTE INTERESADA

NOMBRE / FIRMA: [Signature]

CC: 91209.956 TP: 47.856

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. ACUERDO 2255 DE 2003 / NP-01

Enviarnos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

**DETALLES DE LA COMUNICACIÓN**

Identificación del envío (número de guía)	1040034186513
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Aviso - Art. 292 CGP
Juzgado	JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Radicado	2021-00447-00
Demandante(s)	AMELIA GONZALES AMAYA
Demandado(s)	JOSE LUIS OLIVAR QUIN Y OTROS
Nombre del destinatario	JOSE LUIS OLIVAR QUIN
Dirección destinatario	CARRERA 40A # 41-56 APTO 801 EDIFICIO TORRE DEL VENTO CABECERA DEL LLANO
Ciudad/municipio destino	Bucaramanga Santander
Fecha de la providencia	02/05/2022

**RESULTADO****Resultado efectivo**

Resultado obtenido	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	04 Aug 2022 14:55
Observaciones	Ninguna.

**VERIFICACIONES ADICIONALES**

Recibido por	SELLO DE PORTERIA/RECIBIDO
Cédula	
Teléfono	

**CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS**

AUTO REFORMA DEMANDA

PRUEBA DE ENTREGA



Enviamos Mensajería NIT.900437186  
 Licencia MinTic.002498 - <https://enviamoscym.com>  
 Sucursal CL 35 #12-65, Bucaramanga (Santander), Tel: 7 6700534.

Notificación  
 Orden de servicio 287  
 CS.354210



Guía #1040034186513

Ofic:	BGA2	Creación:	02 Aug 2022 16:10	Orig:	Bucaramanga (Santander)	Dest:	Bucaramanga (Santander)
Remite:	JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Artic.:	292	Reafic.:	2021-00447-00	Nat.P.:	EJECUTIVO
Envía:	FRANCISCO LUNA RANGEL (AMELIA GONZALES AMATA)	Céd/Nit.:	91207956	Tels.:	6459300 - 3187160628	Envia:	CALLE 35 # 21-74 OFIC 228 EDIFICIO APOLO
Destino:	JOSE LUIS OLIVAR QUIN	Céd/Nit.:		Tels.:		Destino:	CARRERA 40A # 41-56 APTO 801 EDIFICIO TORRE DEL VENTO CABECERA DEL LLANO
Conten.:	AUTO REFORMA DEMANDA	Adic.:		Adicionales:		Dimens.:	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms
		Peso:	200 g	Vr declar.:	\$50.000	Prima:	\$500
		Vr total:					\$9.600
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA			
Dir incorrecta	Dir incompleta	Rehusado	No reside	Desocupado	Fallecido		
Nombre legible	RECIBIDO TORRE DEL VENTO NIT: 901.026.530			Observaciones			
Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA		Espacio para sellos				Zona	U.C.
						U.EE.	

PRUEBA ENTREGA

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=341865>.



Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firmado por:



MinTIC Registro postal habilitado

Resolución No.002498  
 Registro postal No.0169

Enviamos Mensajería  
 NIT.900437186  
<https://enviamoscym.com>



Enviamos Mensajería NIT.900437186  
 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com  
 Sucursal CL 35 #12-65. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6700534.

### Notificación

Orden de servicio 287  
 CS.354210



Guía #1040034186513

Ofic.	BGA2	Creación	02 Aug 2022 16:10	Orig.	Bucaramanga (Santander)	Dest.	Bucaramanga (Santander)									
Remite	JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		Artic.	292	Radic.	2021-00447-00	Nat.P.	EJECUTIVO	N.Obl.							
Envía	FRANCISCO LUNA RANGEL (AMELIA GONZALES AMAYA)		Céd/Nit.91207956 Tels.6459300 - 3187160628		Envía	CALLE 35 # 21-74 OFIC 228 EDIFICIO APOLO		Cód postal	680006							
Destino	JOSE LUIS OLIVAR QUIN		Céd/Nit. Tels.		Destino	CARRERA 40A # 41-56 APTO 801 EDIFICIO TORRE DEL VENTO CABECERA DEL LLANO		Cód postal	68001							
Conten.	AUTO REFORMA DEMANDA		Adicion.	Cód.alt. Adicionales.		Dimens.	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	Peso	200 g	Vr declar.	\$50.000	Prima	\$500	Vr total	\$9.600	
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA								
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido				
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA					Espacio para sellos					Observaciones			Zona	UG.	UEE.

REMITENTE

ENTREGADO

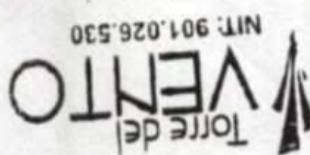


Enviamos Mensajería NIT.900437186  
 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com  
 Sucursal CL 35 #12-65, Bucaramanga (Santander), Tel: 7 6700534.

**Notificación**  
 Orden de servicio 287  
 CS.354210



Guía #1040034186513

Ofic.	BGA2	Creación.	02 Aug 2022 16:10	Orig.	Bucaramanga (Santander)			Dest.	Bucaramanga (Santander)							
Remite	JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			Artic.	292	Radic.	2021-00447-00	Nat.P.	EJECUTIVO		N.Obl.					
Envia	FRANCISCO LUNA RANGEL (AMELIA GONZALES AMAYA)			Céd/Nit.91207956 Tels.6459300 - 3187160628		Envia	CALLE 35 # 21-74 OFIC 228 EDIFICIO APOLO			Cód postal	680006					
Destino	JOSE LUIS OLIVAR QUIN			Céd/Nit. Tels.		Destino	CARRERA 40A # 41-56 APTO 801 EDIFICIO TORRE DEL VENTO CABECERA DEL LLANO			Cód postal	68001					
Conten.	AUTO REFORMA DEMANDA			Ad. Com.	Ad. alt. Adicionales.	Dimens.	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	Peso	200 g	Vr declar.	\$50.000	Prima	\$500	Vr total	\$9.600	
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA								
Dir incorrecta		Dir incompleta		Dir acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido				
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA											Espacio para sellós				
												Observaciones				
											Zona		UG.		UEE.	

**RECEPCION**

PRUEBA ENTREGA

**PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**  
**RADICADO: 680014003026-2021-00447-00**

## **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir sobre la reforma de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **AMELIA GONZÁLEZ AMAYA** contra **JOSÉ LUIS OLIVAR QUIN, LUZ MARINA HERNÁNDEZ BECERRA y AMPARO DE JESÚS RESTREPO RUA**.

Revisado el título que se arrima como base de recaudo **–Letra de cambio Sin número con fecha de creación 5 de abril de 2019–** se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del C.G.P., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la **REFORMA** de la demanda instaurada por **AMELIA GONZÁLEZ AMAYA** en contra de **JOSÉ LUIS OLIVAR QUIN y LUZ MARINA HERNANDEZ BECERRA**.

**SEGUNDO:** En consecuencia y por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** se libra orden de pago a favor de **AMELIA GONZÁLEZ AMAYA** y en contra de **JOSÉ LUIS OLIVAR QUIN, LUZ MARINA HERNÁNDEZ BECERRA y AMPARO DE JESÚS RESTREPO RUA**, por las siguientes sumas:

1. **\$59'000.000**, como saldo del capital contenido en el **Letra de cambio Sin número con fecha de creación 5 de abril de 2019**.

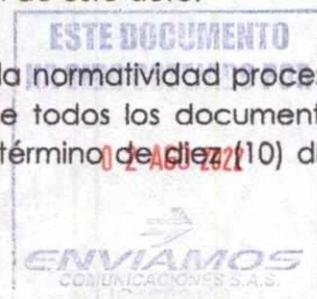
1.1. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde **2 de septiembre de 2019** y hasta cuando se verifique su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.

**SEGUNDO: PRECISAR** a la parte demandante en especial a su endosatario en procuración; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación del original del título valor base del presente proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlos en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

**TERCERO:** Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

**CUARTO:** Notificar a la parte demanda de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

**QUINTO:** Sobre costas se decidirá en oportunidad





**RE: JOSE LUIS OLIVAR QUIN Y OTRAS.**

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/09/2022 12:50 PM

Para: franciluna <franciluna@gmail.com>

Acuso recibido.

CATALINA GONZÁLEZ

Citadora

---

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de

**8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.

Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO están ingresando**. Favor [revisar carpeta spam de su buzón](#)

**Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

---

**De:** Francisco Luna Rangel <franciluna@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 7 de septiembre de 2022 12:34 p. m.

**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amelia gonzalez <ameliagonzalezgood@gmail.com>

**Asunto:** JOSE LUIS OLIVAR QUIN Y OTRAS.

DEMANDANTE : AMELIA GONZÁLEZ AMAYA.

DEMANDADOS : JOSE LUIS OLIVAR QUIN, LUZ MARINA HERNANDEZ BECERRA Y AMPARO DE JESUS RESTREPO RUA.

PROCESO EJECUTIVO : No. 68001-40-03-026-2021-00447-00.

FORMULACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN.



FRANCISCO LUNA RANGEL

Abogado.-

CALLE 35 No. 21-74 OFICINA 228 EDIFICIO APOLO

Correo electrónico : [franciluna@gmail.com](mailto:franciluna@gmail.com)

7/9/22, 12:51

Correo: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

TELEFONO 6459300, celular No. 318-7160637.

Señor

**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga

Ref. Proceso ejecutivo No. 68001-40-03-026-2021-00447-00 de **AMELIA GONZALEZ AMAYA** contra **JOSE LUIS OLIVAR QUIN, LUZ MARINA HERNANDEZ BECERRA** y **AMPARO DE JESUS RESTREPO RUA**.

Comedidamente manifiesto al señor Juez interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 1 de septiembre de 2022 a efecto se revoque parcialmente en lo atinente con la no aceptación de la notificación que por aviso se le hizo al pasivo **JOSE LUIS OLIVAR QUIN** y, en consecuencia, conforme a la norma en cita tenerlo por notificado de la ORDEN DE PAGO.

**Sustento en recurso horizontal, así:**

En autos obra la documentación que vía correo electrónico puse a consideración del Juzgado para notificar por aviso art. 292 del C.G.P. al demandado **JOSE LUIS OLIVAR QUIN**, exclusivamente, de la ORDEN DE PAGO.

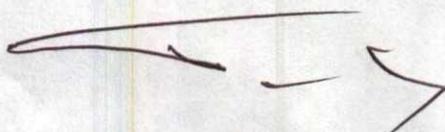
En la providencia recurrida su Señoría echa de menos, en relación con el pasivo **JOSE LUIS OLIVAR QUIN**, la omisión de la copia cotejada del auto que admite la reforma de la demanda, pasando por alto, que lo que se le estaba notificando por aviso era el MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Actualmente forma parte del expediente la notificación que por aviso se hizo, de manera independiente, al demandado **JOSE LUIS OLIVAR QUIN** del auto que admitió la reforma de la demanda.

Así como están las cosas deberá aceptarse la notificación que por aviso se le hizo al pasivo **JOSE LUIS OLIVAR QUIN** del MANDAMIENTO DE PAGO conforme enseña el art. 292 del C.G.P., y seguidamente mirar si es legal la que se realizó por esa vía del auto que admitió la reforma de la demanda.

Del señor Juez,

Bucaramanga, septiembre 7 de 2022.



**FRANCISCO LUNA RANGEL**

T.P. No. 47.856 del C. S. J.

C.C. No.91.207.956 de Bucaramanga.

Del recurso de reposición formulado por **el curador ad litem de MARÍA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ y LUZ MILENA PAMPLONA** contra el auto del 07 de octubre de 2021-**MANDAMIENTO DE PAGO-** del cuaderno principal (**56CorreoRecursoDdo y 59MemoDescorreRecurso**), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de la parte **DEMANDANTE Y DEMANDADA** por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 y 438 ibídem. Se fija el 15 de septiembre de 2022, en lista No \_8\_ y el término corre entre el 16 de septiembre de 2022 al 20 de septiembre de 2022.

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022



ANA ISABEL BONILLA CASTRO  
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 680014003026-2021-00682-00

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que las demandadas **MARÍA GABRIELA OCAMPO MARTÍNEZ y LUZ MILENA PAMPLONA**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

DANIEL MILLAN MILLAN	Calle 64A N°17A - 90 Barrio La Ceiba - Bucaramanga 3176367056 – 3176784911 Teléfono: 60 (7) 6823829 <a href="mailto:danielmillanmillan@yahoo.com.ar">danielmillanmillan@yahoo.com.ar</a>
----------------------	--

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

### DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p><b>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. <b>033</b>, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy <b>5 de agosto de 2022</b>.</p> <p><b>ANA ISABEL BONILLA CASTRO</b> Secretaría</p>
--

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 026**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7758cd5dbb52ad82ed5513b7c13cb078334badc32f6c3836aafc2fb01ac2691a**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**cumplimiento auto 04 agosto de 2020 radicado 2021-682**

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

&lt;j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 8/08/2022 8:00 AM

Para: MARIA CAMILA BRITO MENDOZA &lt;danielfiallomurcia@gmail.com&gt;; DANIEL MILLAN MILLAN &lt;danielmillanmillan@yahoo.com.ar&gt;

Cordial saludo, por medio del presente correo notifico auto del 04 de agosto de 2022.  
Atte, Oscar Bautista, escribiente

---

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de**8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.

Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO están ingresando**. Favor [revisar carpeta spam de su buzón](#)

**Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

---

## Retransmitido: cumplimiento auto 04 agosto de 2020 radicado 2021-682

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbc.sj.onmicrosoft.com>

Lun 8/08/2022 8:00 AM

Para: DANIEL MILLAN MILLAN <danielmillanmillan@yahoo.com.ar>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[DANIEL MILLAN MILLAN \(danielmillanmillan@yahoo.com.ar\)](mailto:danielmillanmillan@yahoo.com.ar)

Asunto: cumplimiento auto 04 agosto de 2020 radicado 2021-682

## Retransmitido: cumplimiento auto 04 agosto de 2020 radicado 2021-682

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 8/08/2022 8:00 AM

Para: MARIA CAMILA BRITO MENDOZA <danielfiallomurcia@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[MARIA CAMILA BRITO MENDOZA \(danielfiallomurcia@gmail.com\)](mailto:danielfiallomurcia@gmail.com)

Asunto: cumplimiento auto 04 agosto de 2020 radicado 2021-682

**RE: MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ, y LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN -  
ACEPTACIÓN DE CURADURIA Y SOLICITUD DEL LINK DEL EXPEDIENTE 2021-00682-00.**

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

&lt;j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 12/08/2022 5:28 PM

Para: DANIEL MILLAN MILLAN &lt;danielmillanmillan@yahoo.com.ar&gt;

Buenos días,

[DANIEL MILLAN MILLAN](#)

---

**Clase de Proceso**  
**Radicado**[EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA](#)  
[680014003026- 2021-00682-00](#)

---

Adjunto remito copia digital del cuaderno principal del expediente de la referencia. Para cumplir con la **notificación personal** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de fecha:

[07 de octubre de 2021](#) [2021-00682 C01](#)

---

En virtud de la designación como Curador Ad-litem del demandado(a)

MARÍA GABRIELA OCAMPO por auto del 04 de agosto de  
MARTÍNEZ y LUZ MILENA 2022  
PAMPLONA

---

Se le advierte, que de conformidad con el inc. 3º del Art. 8º de la ley 2213 de 2022. **La notificación personal se entenderá realizada** una vez **transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Sin requerir el acuse recibido.

Atentamente,

Catalina González Ortiz  
Citadora

**Constancia:** La presente notificación personal no surtirá efectos, si la demandada fue notificada primero por aviso o por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se deja constancia en el sentido que el presente expediente sale del despacho para surtir la presente notificación.

---

## JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de  
**8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.

Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO están ingresando**. Favor **revisar carpeta spam de su buzón**

**Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

---

**De:** Daniel Millan millan <danielmillanmillan@yahoo.com.ar>

**Enviado:** viernes, 12 de agosto de 2022 3:00 p. m.

**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ, y LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN - ACEPTACIÓN DE CURADURIA Y SOLICITUD DEL LINK DEL EXPEDIENTE 2021-00682-00.

Señor

**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA  
**DEMANDADOS:** MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ, LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN Y OTRO.  
**RADICADO:** 68001-4003-026-2021-00682-00.

**ASUNTO:** ACEPTACIÓN DE CURADURIA Y SOLICITUD DEL LINK DEL EXPEDIENTE **2021-00682-00**.

**DANIEL MILLAN MILLAN**, identificado con C.C. N° 91'213.333 de Bucaramanga, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 259.453 del C.S. de la J., muy respetuosamente por medio del presente correo pongo en conocimiento de este Despacho lo expuesto en el memorial adjunto:

Cordialmente,

---

**DANIEL MILLAN MILLAN**

C.C. N° 91.213.333 de Bucaramanga

T.P. N° 259.453 del C.S. de La J.

E-mail: [danielmillanmillan@yahoo.com.ar](mailto:danielmillanmillan@yahoo.com.ar)

**ABOGADO  
DANIEL MILLAN MILLAN**

E-mail: [danielmillanmillan@yahoo.com.ar](mailto:danielmillanmillan@yahoo.com.ar)

Celular: 3176367056 – 3176784911 Teléfono: 60 (7) 6823829

Dirección: Calle 64A N°17A - 90 Barrio La Ceiba - Bucaramanga

---

Señor

**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.  
**DEMANDADOS:** MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ, LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN Y OTRO.  
**RADICADO:** **68001-4003-026-2021-00682-00.**

**ASUNTO:** ACEPTACIÓN DE CURADURIA Y SOLICITUD DEL LINK DEL EXPEDIENTE **2021-00682-00.**

**DANIEL MILLAN MILLAN**, identificado con C.C. N° 91'213.333 de Bucaramanga, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 259.453 del C.S. de la J., a usted respetuosamente manifiesto que doy respuesta a su requerimiento de providencia del día cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2.022), en los siguientes términos:

**ACEPTO** la designación como Curador Ad-Litem de las Demandadas **MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ y LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN** en la causa de la referencia y en consecuencia solicito a usted se envíe a mi correo electrónico [danielmillanmillan@yahoo.com.ar](mailto:danielmillanmillan@yahoo.com.ar) copia del expediente en formato digital.

Una vez recibido los archivos anteriores procederé a manifestar lo pertinente a lo solicitado por el Despacho.

Cordialmente,



---

**DANIEL MILLAN MILLAN**

C.C. N° 91.213.333 de Bucaramanga

T.P. N° 259.453 del C.S. de La J.

E-mail: [danielmillanmillan@yahoo.com.ar](mailto:danielmillanmillan@yahoo.com.ar)

Retransmitido: RE: MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ, y LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN - ACEPTACIÓN DE CURADURIA Y SOLICITUD DEL LINK DEL EXPEDIENTE 2021-00682-00.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 12/08/2022 5:28 PM

Para: DANIEL MILLAN MILLAN <danielmillanmillan@yahoo.com.ar>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[DANIEL MILLAN MILLAN \(danielmillanmillan@yahoo.com.ar\)](mailto:danielmillanmillan@yahoo.com.ar)

Asunto: RE: MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ, y LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN - ACEPTACIÓN DE CURADURIA Y SOLICITUD DEL LINK DEL EXPEDIENTE 2021-00682-00.

RE: MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ, LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN - RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO FECHADO EL DIA SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/08/2022 3:54 PM

Para: DANIEL MILLAN MILLAN <danielmillanmillan@yahoo.com.ar>

Acuso recibido.

CATALINA GONZÁLEZ

Citadora

---

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de

**8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.

Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO están ingresando**. Favor [revisar carpeta spam de su buzón](#)

**Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

---

**De:** Daniel Millan millan <danielmillanmillan@yahoo.com.ar>

**Enviado:** lunes, 22 de agosto de 2022 3:47 p. m.

**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARIA CAMILA BRITO MENDOZA <danielfiallomurcia@gmail.com>; oscar castro <danielfiallo1508@hotmail.com>; contador@alcaltda.com <contador@alcaltda.com>

**Asunto:** MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ, LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN - RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO FECHADO EL DIA SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Señor

**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.  
**DEMANDADOS:** MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ, LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN Y OTRO.  
**RADICADO:** 68001-4003-026-2021-00682-00.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO FECHADO EL DIA SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

**DANIEL MILLAN MILLAN**, identificado con C.C. N° 91'213.333 de Bucaramanga, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 259.453 del C.S. de la J., En calidad de Curador Ad-Litem de las Demandadas **MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ y LUZ MILENA PAMPLONA**

**ESTUPIÑAN** en la causa de la referencia acorde al expediente digital el cual se me fue compartido vía correo electrónico el día doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2.022) a las 17:28 horas de la tarde, según lo reglado en el numeral tercero del artículo 442 del Código General del Proceso y en concordancia con el numeral quinto del artículo 100 Ibidem; me permito interponer RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO FECHADO EL DIA SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021) con el fin de presentar EXCEPCIONES PREVIAS en los siguientes términos expuestos en el memorial adjunto:

Cordialmente,

---

**DANIEL MILLAN MILLAN**

C.C. N° 91.213.333 de Bucaramanga

T.P. N° 259.453 del C.S. de La J.

E-mail: [danielmillanmillan@yahoo.com.ar](mailto:danielmillanmillan@yahoo.com.ar)

**ABOGADO  
DANIEL MILLAN MILLAN**

E-mail: [danielmillanmillan@yahoo.com.ar](mailto:danielmillanmillan@yahoo.com.ar)

Celular: 3176367056 – 3176784911 Teléfono: 60 (7) 6823829  
Dirección: Calle 64A N°17A - 90 Barrio La Ceiba - Bucaramanga

---

Señor

**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.  
**DEMANDADOS:** MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ, LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN Y OTRO.  
**RADICADO:** 68001-4003-026-2021-00682-00.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO FECHADO EL DIA SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

**DANIEL MILLAN MILLAN**, identificado con C.C. N° 91'213.333 de Bucaramanga, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 259.453 del C.S. de la J., En calidad de Curador Ad-Litem de las Demandadas **MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ y LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN** en la causa de la referencia acorde al expediente digital el cual se me fue compartido vía correo electrónico el día doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2.022) a las 17:28 horas de la tarde, según lo reglado en el numeral tercero del artículo 442 del Código General del Proceso y en concordancia con el numeral quinto del artículo 100 Ibidem; me permito interponer RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO FECHADO EL DIA SIETE (07) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021) con el fin de presentar EXCEPCIONES PREVIAS en los siguientes términos:

**INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**

El suscrito avoca esta excepción previa dado que el Abogado de la parte activa en este libelo no estableció el domicilio de las partes según lo establecido en el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.

A su vez el apoderado de la parte Demande falla en lo normado en el numeral cuarto del artículo 82 Ibidem, en el entendido que no expresa con precisión y claridad lo que se pretenden en la Demanda ya que en el acápite de presentaciones de la Demanda en Mención, el apoderado no establece cuales son los intereses moratorios y de plazo a la fecha de presentación de la Demanda, a su vez tampoco presenta una tabla de amortización del crédito en donde se plasmen las cifras por las cuales se genera la obligación que le da vida a este proceso.

Frente a lo normado en el numeral quinto del artículo 82 Ibidem el suscrito hace relevancia en que no hay claridad en los hechos, dado que, en los hechos esbozados en esta Demanda, se hace referencia a una letra de cambio en unos lados y en otros se hace referencia a un pagare, por lo tanto, en el escrito de la Demanda no hay claridad sobre que título valor se pretende hacer el cumplimiento de la obligación.

Haciendo también una revisión a lo estipulado en el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 Ibidem, el apoderado de la parte Demandante no ha determinado de forma exacta la cuantía de este proceso, dado que en el acápite de la Demanda titulado como "CUANTIA" no se hace relación con exactitud al valor total de las pretensiones y los intereses hasta el momento de presentación de la Demanda

**PRUEBAS**

Téngase como pruebas todo lo obrado en el expediente.

Cordialmente,



---

**DANIEL MILLAN MILLAN**

C.C. N° 91.213.333 de Bucaramanga

T.P. N° 259.453 del C.S. de La J.

E-mail: [danielmillanmillan@yahoo.com.ar](mailto:danielmillanmillan@yahoo.com.ar)

**RE: DESCORRER RECURSO DE REPOSICION 2021-682**

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

&lt;j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 29/08/2022 8:29 AM

Para: MARIA CAMILA BRITO MENDOZA &lt;danielfiallomurcia@gmail.com&gt;

Acuso recibido.

CATALINA GONZÁLEZ

Citadora

---

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de  
**8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.

Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO están ingresando**. Favor [revisar carpeta spam de su buzón](#)

**Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

---

**De:** DANIEL FIALLO MURCIA <danielfiallomurcia@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 29 de agosto de 2022 8:00 a. m.

**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DESCORRER RECURSO DE REPOSICION 2021-682

--

Cordialmente,

DANIEL FIALLO MURCIA

Abogado

Señor:

**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

**REF.** Descorre recurso reposición

**DEMANDANTE:** Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander - COOMULFONCES

**DEMANDADOS:** Felicia Isabel Martínez Arias, María Gabriela Ocampo Martínez, Luz Milena Pamplona Estupiñan

**RADICADO:** 2021-682

**DANIEL FIALLO MURCIA**, Abogado en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, Apoderado judicial de la sociedad de personas **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER**, sigla **COOMULFONCES**, parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo. A través del presente escrito me permito acudir a su despacho con el fin de **DESCORRER EL TRASLADO AL RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto que libró mandamiento de pago, indicando que el presente acto procesal se ejecuta dentro del momento procesal oportuno, poniendo de presente que lo mismo se realiza dentro del término procesal, oportuno, dado que la notificación se realizó bajo los lineamientos de la Ley 2213 del año 2022, esto es, de manera electrónica, el día 22 de agosto de 2022, con lo cual, la notificación se entiende surtida el día 24 de agosto de los corrientes, iniciando el término de contestación el día 25 de agosto de 2022 y finalizando el día miércoles 29 de agosto de 2022, por lo que se concluye que el presente acto procesal se realiza dentro del término procesal oportuno. El presente acto se fundamenta en las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

El curador ad-litem que representa los intereses de las demandadas MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ y LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN, interpone recurso de reposición con fundamento a que se debió determinar los intereses moratorios y de plazo a la fecha de presentación de la Demanda y a la falta de una tabla de amortización del crédito.

A grandes rasgos y sin el ánimo de desgastar más a este despacho, de lo que ya por si representa el recurso sobre el que se emite pronunciamiento, ha de indicarse que lo esgrimido por el apoderado de la pasiva NO CUENTA CON VOCACION DE PROSPERIDAD, esto pues, es claro y diáfano que lo manifestado por el curador ad-litem, obedece a situaciones pura y duramente sometidas al debate judicial de la contestación de la demanda y de manera consecuente a la cuerda procesal del proceso ejecutivo, contestación, pronunciamiento de esta y práctica de las audiencias

comprendidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., argumento que se sustenta desde la misma génesis legal del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, el cual dimana de lo que indica el artículo 430 del Código General del Proceso, es decir:

*Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

Así entonces, basta con definir que se puede entender como los requisitos formales del título valor, lo que entiende la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema como:

*Esto es, que respecto a los requisitos exigidos por la ley mercantil para establecer que determinado documento es, en virtud al cumplimiento de los mismos, un título valor, ha de verse que estos se dividen en generales o comunes no suplidos por ley -positivados en el artículo 621 del Código de Comercio-, y en particulares o especiales para cada caso en concreto<sup>1</sup>*

Así entonces, claro resulta concluir que, los requisitos de los que son susceptibles el recurso de reposición, son los formales, esto es, que los tenga efectivamente como disponga la norma, pues lo alegado por el curador ad-litem no desvirtúa que la obligación, pues el título valor conforma una unidad jurídica donde se encuentra el nombre de los demandados que se comprometieron a cancelar a mi cliente la suma determinada en el título valor a la vista, donde se aprecia que el valor adeudado que corresponde al valor indicado en letras, esto es la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.125.000), donde en el mismo se encuentra la fecha de vencimiento de la obligación y desde la cual se pretende el pago de intereses moratorios, esto es, desde el 27 de abril del 2020, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo tanto, en suma, el valor de los intereses se determina al momento en que se ordene seguir adelante con la ejecución, pues no es óbice para que

---

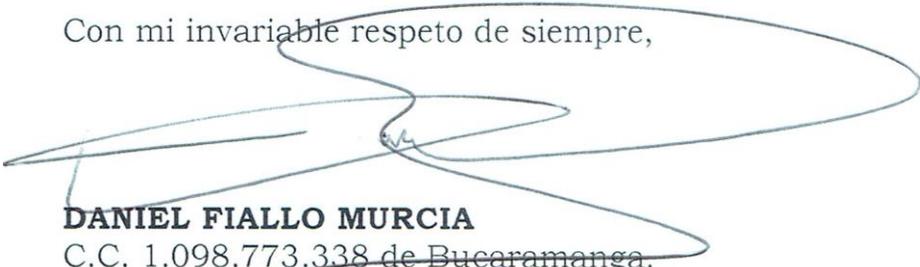
<sup>1</sup> Sentencia STC20214-2017 M.P. Margarita Cabello.



**PETICIÓN:**

Por todo lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito al despacho que **NO SE REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO** y en consecuencia se siga surtiendo el trámite procesal subsecuente al interior del presente proceso ejecutivo.

Con mi invariable respeto de siempre,

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

**DANIEL FIALLO MURCIA**

C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.

T.P. 339.338 del C. S. de la J.

Del recurso de reposición formulado por **el apoderado de la demandada ALEXA BIVIANA MARTÍNEZ LÓPEZ** contra el **auto del 10 DE MARZO DE 2022- MANDAMIENTO DE PAGO-** del cuaderno principal (PDF 15 a 33), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de la parte **DEMANDANTE Y DEMANDADA** por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 y 438 ibídem. Se fija el 15 de septiembre de 2022, en lista No \_8\_ y el término corre entre el 16 de septiembre de 2022 al 20 de septiembre de 2022.

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022



ANA ISABEL BONILLA CASTRO  
Secretaria

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención de los memoriales obrantes en los anexos 12 a 17 reiterado en anexo 23 del C-1, por el que se presenta poder conferido por la demandada junto a recurso de reposición y solicitud de envío de todo el proceso para ejercer derecho de defensa. Y visto el trámite de citación para notificación que consta en anexos 19 a 22. SE DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA para que actúe en nombre y representación de la ejecutada ALEXA BIVIANA MARTÍNEZ LÓPEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.
- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** a la parte demandada **ALEXA BIVIANA MARTÍNEZ LÓPEZ**. La cual surte efectos con la notificación de este auto. Precisando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.
- **ENVIAR** por secretaría y con la notificación en estados de este auto, al correo electrónico registrado en SIRNA e informado en el proceso. Copia del cuaderno principal, a efectos de garantizar el debido proceso y contradicción de **ALEXA BIVIANA MARTÍNEZ LÓPEZ**.
- **ADVERTIR** a la parte demandada que superado el término de ejecutoria de la orden de pago que corre a su favor. Se definirá sobre el recurso de reposición como dispone el ordenamiento procesal vigente (previo traslado necesario).
- **ABSTENERSE** de decidir acerca del trámite de citación para notificación personal en atención a la notificación que por conducta concluyente se hace frente a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

### DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

#### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **035**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de **26 de agosto de 2022**.

**ANA ISABEL BONILLA CASTRO**  
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Civil 026**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdff7da752e6191329d06bd7de14ed1cd0df109a1253dad525fc3cc0a9c03ef**

Documento generado en 25/08/2022 07:59:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RE: Ratifico el contenido y la sustentación recurso reposición - Ejecutivo Rad. 2022-70**

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

&lt;j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 1/09/2022 7:49 AM

Para: FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA &lt;legalisresolutio@yahoo.com&gt;

Acuso recibido.  
CATALINA GONZÁLEZ  
Citadora

---

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de  
**8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.

Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO están ingresando**. Favor [revisar carpeta spam de su buzón](#)

**Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

---

**De:** FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA <legalisresolutio@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 31 de agosto de 2022 2:43 p. m.

**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** armandolarrota@gmail.com <armandolarrota@gmail.com>; Alexa Biviana Martinez Lopez <abmlopez14suarez@hotmail.com>

**Asunto:** Ratifico el contenido y la sustentación recurso reposición - Ejecutivo Rad. 2022-70

Cordial saludo,

Actuando como apoderado de la parte demandada en el asunto que se referencia y estando dentro del término legal según traslado electrónico de agosto 26 de 2022 efectuado por el despacho; comedidamente ratifico el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.

Para tal fin, nuevamente adjunto el memorial mencionado.

Con copia a la contraparte, para los efectos procesales de la ley 2213 de 2022.

Con el debido respeto,

FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA  
C.C. 91.521.964  
T.P. 211.022



Señor:

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

**Ref.:** Radicado: 2022 – 70. Proceso Ejecutivo adelantado por **RAIMUNDO PINZÓN BLANCO** contra **ALEXA BIVIANA MARTÍNEZ LÓPEZ**.

**FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA**, Abogado Titulado y en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad, en mi condición de apoderado judicial de la señora **ALEXA BIVIANA MARTÍNEZ LÓPEZ**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.469.531 del Valle de San José (Sder.), parte demandada en el proceso que se referencia, estando dentro del término legal comedidamente ante este despacho interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de marzo 10 de 2022 que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, según lo establece el inciso segundo del art. 430 del C.G.P., en concordancia con el art. 318 IBIDEM. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES.

**PRIMERO:** Es conocido por el despacho, que se interpuso demanda ejecutiva según lo descrito por el demandante.

**SEGUNDO:** Mediante auto de marzo 10 de 2022 se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** sin considerar que mi representada nunca figuró como aceptante de las obligaciones de crédito en ejecución, yerro que no avizó el despacho, pues en el título base de la ejecución solo refleja como único aceptante solidario al señor JOSÉ ANTONIO SUAREZ FORERO.

Su señoría, con los documentos que adjunto, nótese que el ejecutante miente y además de ello oculta información relevante, presuntamente, para que el despacho incurra en error, pues allega una letra modificada, incompleta y sin carta de instrucciones.

**TERCERO:** Con relación a lo anterior, el despacho pasa por desapercibido que en la diligencia biométrica de reconocimiento de firma y contenido de documento privado, el Notario 11 del círculo de Bucaramanga deja constancia que la Letra de Cambio **CONTIENE INFORMACIÓN CON ESPACIOS EN BLANCO**; por consiguiente y al tenor del art. 622 del Código de Comercio, el ejecutante debió allegar la carta de instrucciones para legitimar en la causa y así, ejercer el derecho incorporado en el título base de ejecución.

El demandante no solo atenta contra la lealtad procesal, sino que mantiene yerros que le imposibilitan reclamar ejecutivamente las obligaciones descritas en la circunstancia fáctica; situación procesal que eclipsa los derechos presuntamente exigidos, porque hasta la presente no son claros y tampoco exigibles.



**CUARTO:** Bien puede observar su Señoría, que la firma de mi cliente no obedece a ningún acto de aceptación o garantía, ni siquiera existe algún señalamiento expreso que infiera tal situación; eso es, porque la señora ALEXA BIVIANA afirma que intervino exclusivamente como un testigo presencial de los hechos, en la medida que el título valor base de ejecución fue suscrito con espacios en blanco, letra de cambio que en gracia de discusión, también fue indebidamente alterada por la contraparte en la cifra estimada para los intereses, según documentación que adjunto.

Gracias a Dios, mi cliente sacó una copia después de haber efectuado su firma, de lo contrario, sería difícil sostener esta contradicción.

En el título valor que hoy se ejecuta, prueba que la misma contraparte allega, en ningún aparte se observa que expresamente señalen a mi cliente como deudor directo o solidario del derecho que se incorpora, al mismo tiempo de que no existe una carta de instrucciones que determine la calidad en que participa la señora ALEXA BIVIANA, razones de peso para negar o abstenerse de librar mandamiento de pago.

**QUINTO:** No existe nexo causal o contractual para determinar que mi representada es obligada directa o solidaria de las obligaciones que hoy se ejecutan, pues en ninguna parte del título base de la ejecución aparece como aceptante del crédito; por consiguiente, el despacho debe negar o abstenerse de librar orden de pago.

**SEXTO:** Por último, esta parte no entiende por qué se admitió la demanda, cuando se echa de menos los requisitos exigidos por el Código de Comercio **“el nombre del girado, falta de aceptación y la carta de instrucciones”**.

## II. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO.

La letra de cambio es un título valor de contenido crediticio, que consiste en una orden incondicional dada por el deudor o aceptante de la letra, de pagar un valor determinado en favor del girador y/o beneficiario.

Quien acepta la letra de cambio, se compromete a pagar el valor incorporado en el plazo fijado, título valor en el que también puede figurar el aval, en razón a un tercero aceptante que se compromete a pagar la cifra de dinero incluida.

Para que la Letra de Cambio sea eficaz, debe cumplir con los siguientes requisitos del artículo 621 y 671 del código de comercio, incluyendo las exigidas por el art. 622 IBIDEM. Esto es:

- La mención del derecho que en el título se incorpora.
- La firma de quién lo crea.
- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- El nombre del girado.



- La forma del vencimiento.
- La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.
- Las instrucciones expresas del suscriptor para llenar los espacios en blanco (Carta de instrucciones)

Ahora bien, el aceptante de una letra de cambio es el principal obligado de pagar una determinada suma de dinero, en cuyo caso se debe tener disposición clara y expresa sobre el asunto. Lo mismo pasará con los avales, quienes deben identificarse como tal, para determinar su calidad de interviniente o legitimación en la causa.

En el caso en concreto, la aceptación no debe extenderse a la señora **ALEXA BIVIANA MARTÍNEZ LÓPEZ**, pues ni siquiera figura en la letra de cambio como girado o aval, solo existe una firma que no está relacionada con las partes incorporadas en el título valor; además de que no existe carta de instrucciones que infiera una posible legitimación en la causa por pasiva.

En consecuencia, no se encuentran satisfechos los requisitos del numeral 2 del art. 671 del Código de Comercio, porque el título valor no menciona a mi cliente como aceptante u obligada directa o solidaria, así como tampoco cumple con las disposiciones del art. 622 IBIDEM, pues el ejecutante no allega carta de instrucciones de la letra de cambio que fue suscrita con espacios en blanco, según la diligencia biométrica de reconocimiento de firma y contenido de documento privado expedida por el Notario 11 del círculo de Bucaramanga.

Su Señoría, el ejecutante indujo en error al despacho y por tal razón, debe **ABSTENERSE O NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, pues como lo he sustentado, **NO PUEDE HACERSE EXTENSIVAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en el título base de ejecución, cuando mi cliente ni siquiera aparece como obligada directa o solidaria según lo ordena el numeral 2 del art. 671 del Código de Comercio.

Finalmente, no existe nexo causal o contractual que indique inequívocamente que mi representada de alguna forma se obligó directa o solidariamente sobre los derechos exigidos por la parte actora, más aún, cuando fue una letra de cambio suscrita con espacios en blanco de la cual no existe carta de instrucciones.

Conforme a lo expuesto, las obligaciones que hoy se ejecutan **NO SON CLARAS, NI MUCHO MENOS EXIGIBLES**, porque no existe un nexo causal o contractual que indique inequívocamente que mi representada de alguna forma es obligada directa o solidaria sobre los derechos exigidos por la parte actora; créditos que, entre otras cosas, desde ya se rechazan porque son ajenos a la señora **ALEXA BIVIANA MARTÍNEZ LÓPEZ**, fundamentos que la Honorable Juez observará para establecer sin duda que no le asiste derecho al demandante, por lo que respetuosamente solicito se **ABSTENGA O NIEGUE EL MANDAMIENTO DE PAGO**.



### III. PETICIÓN ESPECIAL.

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito a la Honorable Juez **REPONER** el auto recurrido y en su lugar, abstenerse o negar el mandamiento de pago con fundamento en la argumentación jurídica expuesta.

### IV. ANEXOS Y PRUEBAS.

Comendidamente solicito al Señor Juez tener como pruebas, las allegadas con este recurso y las demás que reposan en el expediente.

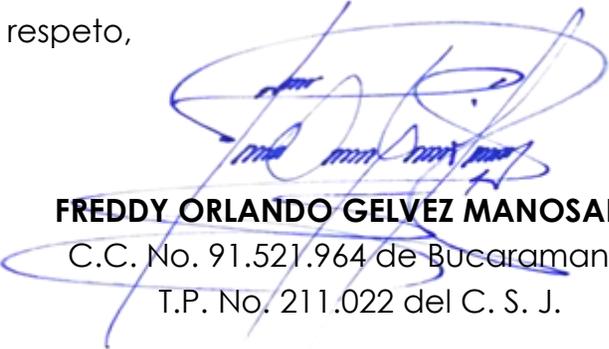
**OBJETO DE LA PRUEBA.** Las pruebas mencionadas, tienen como objetivo soportar los argumentos propuestos para el presente recurso.

### V. NOTIFICACIONES.

- ✚ Para cualquier notificación el suscrito puede ser ubicado en su despacho judicial y conforme a los demás datos que aparecen en el pie de página, de están debidamente registrados en la página web SIRNA – Rama Judicial.
- ✚ Mi representada, podrá ser notificada conforme lo manifestó el ejecutante, Correo electrónico: [abmlopez14suarez@hotmail.com](mailto:abmlopez14suarez@hotmail.com)

Así las cosas, dejo sentado mis fundamentos para la prosperidad del pedimento.

Con el debido respeto,



**FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA**

C.C. No. 91.521.964 de Bucaramanga

T.P. No. 211.022 del C. S. J.



**ACEPTADA**

No ESTE DOCUMENTO SE ADEUDA MENOS DE Por \$ 10'000.000  
ESPACIOS EN BLANCO Y SU VALOR

SEÑOR Jose Antonio Suarez Torero

EL DIA 07 DE Febrero DE 2019 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE  
EN Pesos A LA ORDEN DE Reymundo Pinzon  
**Blanco**  
EXACTOS

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO DE 35% MENSUAL, TODAS LAS PARTES  
DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION  
PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C. O NIT. \_\_\_\_\_  
DIRECCION \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_  
Ciudad Fecha TELEFONO \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR**  
Luz Yandry Rojas Pineda  
Notaria del Circuito de  
Bucaramanga Santander

91226045  
Diana Luz

28469531

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CS Escaneado con CamScanner



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ALEXA BIVIANA MARTINEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028469531 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

JOSE ANTONIO SUAREZ FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091226045 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de LETRA DE CAMBIO POR \$ 10.000.000 y que contiene la siguiente información CON ESPACIOS EN BLANCO .

**LUZ YANETH ROJAS PORTILLA**  
Notaría once (11) del Círculo de Bucaramanga  
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4q5n3qyafwge

CS Escaneado con CamScanner

## Aclaración sobre fecha de traslado electrónico - Ejecutivo Rad. 2022-70

FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA <legalisresolutio@yahoo.com>

Miércoles 31/08/2022 2:50 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: armandolarrota@gmail.com <armandolarrota@gmail.com>; Alexa Biviana Martínez López <abmlopez14suarez@hotmail.com>

Cordial saludo,

Actuando como apoderado de la parte demandada en el asunto que se referencia y estando dentro del término legal, comedidamente aclaro que la fecha del traslado electrónico efectuado por el Juzgado, fue en **AGOSTO 29 de 2022**; según constancia que adjunto con la presente.

Con copia a la contraparte, para los efectos procesales de la ley 2213 de 2022.

Con el debido respeto,

FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA

C.C. 91.521.964

T.P. 211.022

remito link proceso 2022-70

---

De: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga (j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: legalisresolutio@yahoo.com; armandolarrota@gmail.com

Fecha: lunes, 29 de agosto de 2022, 08:00 a. m. GMT-5

---

Cordial saludo. Para su conocimiento y fines pertinentes remito link  [2022-00070](#) Atentamente. LUDY STELLA SÁNCHEZ DÍAZ. Sustanciadora.

---

### **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión.**  
Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.

Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO están ingresando.** Favor revisar carpeta spam de su buzón

**Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RE: Contestación Dda y excepciones - Ejecutivo Rad. 2022-70**

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

&lt;j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 9/09/2022 3:45 PM

Para: FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA &lt;legalisresolutio@yahoo.com&gt;

Acuso recibido.

CATALINA GONZÁLEZ

Citadora

---

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de**8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO están ingresando**. Favor [revisar carpeta spam de su buzón](#)**Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

---

**De:** FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA <legalisresolutio@yahoo.com>**Enviado:** viernes, 9 de septiembre de 2022 1:44 p. m.**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** armandolarrota@gmail.com <armandolarrota@gmail.com>; Alexa Biviana Martinez Lopez <abmlopez14suarez@hotmail.com>**Asunto:** Contestación Dda y excepciones - Ejecutivo Rad. 2022-70

Cordial saludo,

Actuando como apoderado de la parte demandada en el asunto que se referencia y estando dentro del término legal, comedidamente allego los documentos que se referencian.

Con copia a la contraparte, para los efectos procesales de la ley 2213 de 2022.

Con el debido respeto,

FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA

C.C. 91.521.964

T.P. 211.022



Señor:

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

Ref.: Radicado: 2022 – 70. Proceso Ejecutivo adelantado por **RAIMUNDO PINZÓN BLANCO** contra **ALEXA BIVIANA MARTÍNEZ LÓPEZ**.

**FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA**, Abogado Titulado y en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad, en mi condición de apoderado judicial de la señora **ALEXA BIVIANA MARTÍNEZ LÓPEZ**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.469.531 del Valle de San José (Sder.), persona natural que funge como parte demandada en el proceso que se referencia; estando dentro del término legal comedidamente me dirijo a la Honorable Juez con el propósito que me asiste para **CONTESTAR LA DEMANDA** en la siguiente forma:

#### A LOS HECHOS:

**AL PRIMERO:** No es cierto. Según el título base de ejecución y las pruebas que allego con esta contradicción, se observa claramente que el único aceptante o girado es el señor JOSÉ ANTONIO SUAREZ FORERO.

Si bien mi cliente aparece firmó en la parte de atrás, lo hizo en calidad de testigo porque la letra de cambio fue expedida con espacios en blanco y sin carta de instrucciones, circunstancia que es objeto de recurso.

En ningún apartado se establece o se expresa que mi representada tenga calidad de girada, aceptante u obligada, ni siquiera de aval, solo existe el nombre de JOSÉ ANTONIO SUAREZ FORERO, quien se identifica como la persona comprometida a cumplir el derecho incorporado.

Con fundamento en lo expuesto, la obligación crediticia es ajena a mi procurada, además de que actualmente no es clara, ni mucho menos exigible, por ausencia de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del código de comercio, incluyendo las reguladas por el art. 622 IBIDEM.

**AL SEGUNDO:** No es cierto. El demandante falta a la verdad y lo hace porque su pedimento es infructuoso, entre otras cosas, porque puede ser sancionado con la pérdida de intereses por usura.

Se reitera que la letra de cambio fue expedida con espacios en blanco y sin carta de instrucciones, sin embargo, existe un factor grave y es la manipulación del título base de la ejecución, pues la cifra del interés se había estipulado en 3.5%.



**AL TERCERO:** Si bien existe una presunta fecha de exigibilidad, lo cierto es que mi representada no es girada, aceptante, obligada directa, ni siquiera de aval del derecho crediticio incorporado en el título base de ejecución.

Resulta curioso que el ejecutante presuntamente prestó un dinero para cobrarlo el mismo día, además de que el señor JOSÉ ANTONIO SUAREZ FORERO alega unos acuerdos distintos. Lo cierto es que, al parecer, ese documento fue expedido como respaldo de otro negocio jurídico que es ajeno a mi poderdante, pues ella se vio involucrada únicamente como testigo por la expedición de una letra de cambio con espacios en blanco.

Según lo manifestado por el señor JOSÉ ANTONIO SUAREZ FORERO, tampoco es cierto que no se hayan cancelado capital e intereses, pues dicha persona tiene los pagos efectuados al ejecutante.

Con lo manifestado en la demanda, el ejecutante perderá su credibilidad y tal circunstancia, agravará más su situación, en la medida que alteró o manipuló un título valor sin carta de instrucciones y vinculó a una persona que es ajena a las obligaciones que pretende.

**AL CUARTO:** Tal y como lo he manifestado a lo largo de la contradicción, inclusive lo que se manifestó en el recurso contra el mandamiento de pago, el título valor no es claro y actualmente no es exigible, por incumplimiento a los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del código de comercio, incluyendo las reguladas por el art. 622 IBIDEM.

**AL QUINTO:** Se presume conforme a las evidencias que se presentan. No obstante, debe probarlo.

**AL SEXTO:** Es cierto.

**AL SÉPTIMO:** No es cierto. En el título valor no contiene expresamente el lugar de cumplimiento de la obligación; posiblemente es la interpretación subjetiva de parte, para determinar la competencia.

**AL OCTAVO:** No me consta, que se pruebe.

**AL NOVENO:** Comedidamente solicito que el ejecutante aporte el título valor original, junto con los anexos correspondientes para verificar la autenticidad y la adulteración de los espacios en blanco, especialmente la cifra porcentual estipulada para los intereses.

### **A LAS PRETENSIONES:**

Manifiesto al Honorable Juez que me opondré a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, en la medida que no le asiste el derecho invocado y por tal defecto, me pronunciaré en la siguiente forma:



**A LA PRIMERA:** Me opongo porque mi cliente es ajena a la obligación, no figura como girada, aceptante, obligada directa, ni siquiera de aval de los derechos crediticios incorporados en el título base de ejecución.

La obligación crediticia actualmente no es clara, ni mucho menos exigible, por ausencia de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del código de comercio, incluyendo las reguladas por el art. 622 IBIDEM; además de que no existe nexo jurídico expreso o contractual que señale a mi cliente como obligada del ejecutante.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo. Porque no se cumple lo dispuesto en el art. 884 del código de comercio.

Por otra parte, mi cliente es ajena a la obligación, no figura como girada, aceptante, obligada directa, ni siquiera de aval de los derechos crediticios incorporados en el título base de ejecución.

La obligación crediticia actualmente no es clara, ni mucho menos exigible, por ausencia de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del código de comercio, incluyendo las reguladas por el art. 622 IBIDEM; además de que no existe nexo jurídico expreso o contractual que señale a mi cliente como obligada del ejecutante.

**A LA TERCERA:** Me opongo porque las pretensiones del ejecutante están llamadas a fracasar.

Por otra parte, mi cliente es ajena a la obligación, no figura como girada, aceptante, obligada directa, ni siquiera de aval de los derechos crediticios incorporados en el título base de ejecución.

La obligación crediticia actualmente no es clara, ni mucho menos exigible, por ausencia de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del código de comercio, incluyendo las reguladas por el art. 622 IBIDEM; además de que no existe nexo jurídico expreso o contractual que señale a mi cliente como obligada del ejecutante.

De acuerdo a lo expuesto, me permito proponer las siguientes:

### **EXCEPCIONES DE MERITO:**

#### **❖ INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES E IMPOSIBILIDAD DE RECLAMARLAS.**

La letra de cambio es un título valor de contenido crediticio, que consiste en una orden incondicional dada por el deudor o aceptante de la letra, de pagar un valor determinado en favor del girador y/o beneficiario.



Para que la Letra de Cambio sea eficaz, debe cumplir con los siguientes requisitos del artículo 621 y 671 del código de comercio, incluyendo las exigidas por el art. 622 IBIDEM. Esto es:

- La mención del derecho que en el título se incorpora.
- La firma de quién lo crea.
- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- El nombre del girado.
- La forma del vencimiento.
- La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.
- Las instrucciones expresas del suscriptor para llenar los espacios en blanco (Carta de instrucciones)

En el caso en concreto, la obligación no debe extenderse a la señora **ALEXA BIVIANA MARTÍNEZ LÓPEZ**, pues ni siquiera figura expresamente en la letra de cambio como girado o aval, solo existe una firma que no está relacionada con las partes incorporadas en el título valor; además de que no existe carta de instrucciones que infiera una posible legitimación en la causa por pasiva.

No existe nexo jurídico expreso o contractual que indique inequívocamente que mi representada de alguna forma se obligó directa o solidariamente sobre lo pretendido por la parte actora, más aún, cuando fue una letra de cambio suscrita con espacios en blanco de la cual no existe carta de instrucciones.

Mi representada es ajena a las obligaciones en ejecución, solo intervino en calidad de testigo y por tal razón, ni siquiera se menciona en el título base de la ejecución.

Conforme a lo expuesto, las obligaciones que hoy se ejecutan **SON INEXISTENTES**, de igual forma que **NO SON CLARAS, NI MUCHO MENOS EXIGIBLES** al tenor de los artículos 621 y 671 del código de comercio, incluyendo las exigidas por el art. 622 IBIDEM; créditos que desde ya se rechazan porque son extraños a la señora **ALEXA BIVIANA MARTÍNEZ LÓPEZ**, fundamentos que la Honorable Juez observará para declarar la prosperidad del medio exceptivo.

#### ❖ FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La señora **ALEXA BIVIANA MARTÍNEZ LÓPEZ** no figura expresamente en la letra de cambio como girado, obligado directo, solidario o aval, esto quiere decir que no se cumple el requisito exigido en el artículo 671 del código de comercio, situación que no legitima en la causa por pasiva.

Si bien existe una firma que fue autenticada por biometría, no encuentra relación con las partes incorporadas en el título valor; además de que no existe carta de instrucciones o referencia expresa que infiera un posible nexo jurídico o contractual que legitime en la causa por pasiva.



Las obligaciones que hoy se ejecutan **SON INEXISTENTES**, de igual forma que **NO SON CLARAS, NI MUCHO MENOS EXIGIBLES** al tenor de los artículos 621 y 671 del código de comercio, incluyendo las exigidas por el art. 622 IBIDEM; créditos que desde ya se rechazan porque son extraños a la señora **ALEXA BIVIANA MARTÍNEZ LÓPEZ**, fundamentos que la Honorable Juez observará para declarar la prosperidad del medio exceptivo.

#### ❖ **ALTERACIÓN DEL TÍTULO VALOR.**

He reiterado que el título valor fue girado con espacios en blanco y sin carta de instrucciones, pero lo más grave y relevante del asunto, es que su contenido fue alterado sin la existencia de estipulaciones.

Al comparar las pruebas sumarias, se observa que la cifra porcentual para los intereses, la firma del girador, el lugar y la fecha de creación de la letra de cambio son distintas al contenido inicial, por tal razón, hay inconsistencias insubsanables que no permiten la exigibilidad del título base de la ejecución, por incumplimiento de los artículos 621 y 671 del código de comercio, incluyendo las exigidas por el art. 622 IBIDEM.

Por consiguiente, se requiere una prueba pericial grafológica del ejecutante o firmante (girador del título valor), para comprobar la uniprocendencia de lo expuesto.

#### ❖ **TEMERIDAD Y MALA FE DEL EJECUTANTE.**

El ejecutante vincula a mi poderdante, con el conocimiento pleno de que ella no es obligada directa o solidaria de las pretensiones de la demanda; simplemente lo hace para confundir y lograr alguna efectividad en el litigio.

Además de ello, miente para buscar provecho ajeno y por si fuera poco, altera la letra de cambio sin justificación alguna; evidencias que sin más razonamientos, lo hacen merecedor a las sanciones que en materia de temeridad existen y lo condenan por la mala fe en su proceder.

#### ❖ **GENÉRICA.**

En cuanto al medio exceptivo se proponen las genéricas, basándome en todo caso lo que resulte probado de conformidad con nuestra Constitución y la Ley, en el evento que injustificadamente se desconozca cualquier derecho de mi representada.

En tal virtud legal, si el Juez de conocimiento encontrare probada alguna excepción como prescripción, pago parcial o total, exceso en los intereses y pérdida de los mismos etc.; se resuelva favorablemente a mi representada o al señor José Antonio Suarez Forero.



## **TACHA DEL TÍTULO VALOR BASE DE LA EJECUCIÓN:**

Por las razones fácticas y jurídicas planteadas en la contestación, respetosamente **SE TACHA EL TÍTULO VALOR BASE DE LA EJECUCIÓN**, pues se evidencia mala fe en el ejecutante y adulteración del contenido sin la existencia de la carta de instrucciones; además de que existe indicios que el sujeto firmante en calidad de girador, no es la misma persona que creó inicialmente el título, se evidencia escrituras diferentes y por consiguiente, se denuncia la modificación indebida, especialmente lo relacionado con la cifra porcentual para la estimación de los intereses.

## **PETICIÓN ESPECIAL:**

Respetuosamente solicito al Honorable Juez que decrete la prosperidad a la oposición al mandamiento de pago, las **EXCEPCIONES PREVIAS** y de **MERITO** propuestas, conforme a lo expuesto y en determinado momento, al resultado de la práctica de probatoria.

## **PRUEBAS y ANEXOS:**

Comendidamente solicito se decreten y practiquen las siguientes:

### **DOCUMENTALES Y OTRAS.**

- ◆ Respetuosamente se tengan como pruebas las aportadas con la demanda.
- ◆ Las allegadas con esta contestación y el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.
- ◆ Las demás que se alleguen a este litigio.
- ◆ Poder para actuar.

### **DE OFICIO.**

- ◆ Se ordene la prueba grafológica para evidenciar las adulteraciones indebidas al título valor base de la ejecución, con el propósito de comprobar el incumplimiento de los artículos 621 y 671 del código de comercio, incluyendo las exigidas por el art. 622 IBIDEM.



**TESTIMONIAL:** Recibir el testimonio del Sr. **JOSÉ ANTONIO SUAREZ FORERO**, mayor de edad y con domicilio en carrera. 13 # 60 – 82 de Bucaramanga, número telefónico 3043834410 y correo electrónico desconocido; quien bajo la gravedad de juramento testificará sobre los hechos y las circunstancias en que se solicitaron los créditos que hoy se ejecutan, entre otras cosas, porque es el único obligado de lo pretendido por la contraparte; además de interrogar sobre los demás datos relevantes para el proceso de conformidad al interrogatorio que formularé al momento de la diligencia.

Para tal fin, ruego expedir el citatorio correspondiente.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Comedidamente solicito el interrogatorio de parte demandante, quien bajo la gravedad de juramento depondrá sobre todas las circunstancias fácticas que interesen al litigio, especialmente lo que interesa a esta contradicción.

**OBJETO DE LAS PRUEBAS:** En gracia de discusión, las pruebas documentales aportadas, la de oficio, el interrogatorio de parte y la testimonial, tienen como objetivo probar los hechos en los que se sustenta la contradicción de la demanda, además de demostrar la inexistencia de las obligaciones que le reclaman a mi cliente.

Por ser conducentes, pertinentes y necesarias para decidir de fondo el caso en concreto, comedidamente solicito el decreto y practica de las mismas, dándoles el valor probatorio en el momento oportuno.

#### **MANIFESTACIONES BAJO JURAMENTO – LEY 2213 DE 2022.**

- ❖ Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los documentos digitales anexados para este litigio, son de propiedad de mi mandante y podrán ser allegados en físico en cualquier etapa procesal que lo requiera el despacho, las partes, terceros o de oficio.
- ❖ Manifiesto bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas corresponden a los datos pertinentes que para los efectos de la notificación personal, información que fue adquirida por mi mandante por los mismos datos que le suministraron de forma verbal.
- ❖ Se manifiesta al despacho que el poder y la contestación de la demanda contienen en su pie de página el correo electrónico del suscrito abogado o email, teléfonos y dirección de notificación personal que también se encuentra debidamente registrado en la página web oficial “SIRNA” de la rama judicial.



### **NOTIFICACIONES:**

- ✚ Para cualquier notificación el suscrito puede ser ubicado en su despacho judicial y conforme a los demás datos que aparecen en el pie de página, de están debidamente registrados en la página web SIRNA – Rama Judicial.
- ✚ Mi representada, podrá ser notificada conforme lo manifestó el ejecutante, Correo electrónico: abmlopez14suarez@hotmail.com

Sean los argumentos expuestos suficientes para atender la contradicción y la prosperidad de los medios exceptivos formulados.

Con el debido respeto,



**FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA**

C.C. No. 91.521.964 de Bucaramanga.

T.P. No. 211.022 C. S. de la J.

NIT. O.C.C.

2.

NIT. O.C.C.

3.

NIT. O.C.C.

ACEPTADA

91226045  
*[Signature]*

No ESTE DOCUMENTO SE ADELANTA EN UN VALOR DE \$10'000.000

SEÑOR **Jose Antonio Suarez Torno**

EL DIA **07** DE **Febrero** DE **2019** SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN **Pesos Blanco** A LA ORDEN DE **Reymundo Pinzón**

EXACTOS  
PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO DE **3%** MENSUAL, TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C. O NIT.

DIRECCION

TELEFONO

Ciudad

de  
Fecha

Luz Mariana Rojas  
Notaria del C. de  
Barranquilla

HUELLA DACTILAR

*[Signature]* 28-469531

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



87263

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ALEXA BIVIANA MARTINEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028469531 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4q5n3qyafwge  
07/02/2019 - 08:23:17:839



----- Firma autógrafa -----

JOSE ANTONIO SUAREZ FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091226045 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



74rdpiqm0rkp  
07/02/2019 - 08:24:02:241



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de LETRA DE CAMBIO POR \$ 10.000.000 y que contiene la siguiente información CON ESPACIOS EN BLANCO .



**LUZ YANETH ROJAS PORTILLA**  
Notaría once (11) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4q5n3qyafwge